



ARANJUEZ
Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 14 DE MARZO DE 2016.

En Aranjuez, siendo las 12,35 horas del día 14 de marzo de 2016 previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos sito en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, se reúne el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Aranjuez, siendo los asistentes relacionados a continuación.

ALCALDESA PRESIDENTA

Doña Cristina Moreno Moreno.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Don David Estrada Ballesteros

Doña Maria Elena Lara Andújar

D. Carlos Róspide Pérez.

D^a Montserrat García Montalvo

Don Oscar Blanco Hortét

D^a Lucía Megía Martínez.

GRUPO MUNICIPAL ARANJUEZ AHORA.

D^a Eva Abril Chaigne

Don Alfonso Sánchez Menéndez.

Doña Pamela Casarrubios Vadillo.

Don Luis Antonio Velasco Castro.

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Don Daniel Jesús Baquero Moreno.

Don Eduardo Casado Fernández.

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Doña María José Martínez de la Fuente

Doña María Isabel Pantoja Rivas

Doña María Piedad Roldán Moreno

Don Juan Antonio Castellanos García

Don Javier Lindo Paredes

Don José González Granados

Doña María Mercedes Rico Téllez

Don Fernando Gutiérrez Álvarez.

GRUPO MUNICIPAL ACIPA

Don Jesús Mario Blasco Blanco.

D^a Paloma Baeza Nadal

GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA POR ARANJUEZ

D. Juan Carlos Ramírez Panadero

Doña María Elena Bernal Hoyos

SECRETARIO GENERAL

Don Francisco Javier Peces Perulero

INTERVENTOR GENERAL

Don Ángel Antonio Bravo de Lope

Comprobado que existe número suficiente para la válida constitución del Pleno, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a examinar el siguiente ORDEN DEL DIA:

UNICO.-PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DENEGACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ.

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 7 de marzo de 2016 por el Concejal Delegado de Hacienda:

“Visto Recurso de reposición presentado el día 4 de marzo de 2016 por la empresa CESPAS, S.A., en el que solicita:

“Que se tenga por presentado este escrito, lo admita, y en virtud de las consideraciones vertidas en el mismo, dicte resolución por la que se anule, revoque y/o se deje sin efecto el acuerdo recurrido, y adopte otro en virtud del cual se apruebe la propuesta de fecha 11 de febrero de 2016 del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Aranjuez, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobernanza, Hacienda y Régimen Interior, y se acuerde la prórroga del contrato suscrito por CESPAS con el Ayuntamiento de Aranjuez el 7 de marzo de 2006, para la GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ, por un periodo de un años más, desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017.”

Visto los informes jurídicos emitidos y que constan en el expediente, y considerando que la prórroga del contrato, tal como informaron todos los técnicos intervinientes en el expediente, y como dictaminó la Comisión informativa, es necesaria y oportuna a los intereses municipales, al posibilitar un plazo mayor de tiempo para proceder a los estudios y análisis requeridos por el propio Pleno y diferentes Grupos Municipales, acerca de:

- Coste efectivo del servicio.
- Posibilidad de remunicipalización total o parcial del servicio.
- Reestructuración del Servicio para reducir su coste operativo.
- Reestructuración de la deuda con el contratista,

PROPONGO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL:

PRIMERO: Estimar el recurso de Reposición presentado por la empresa CESOPA SA contra el acuerdo del Pleno del día 18 de febrero de 2016, y acordar la prórroga del contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ, por un período de UN AÑO más que comprenderá desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017, a favor de CESPAS, S.A., con CIF A82741067 y domicilio en la calle Albarracín 44 de Madrid.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria.”

A continuación se da lectura del informe emitido el día 7 de marzo de 2016 por el Jefe de Contratación y Patrimonio que cuenta con el Vº Bº de la Secretaría General:

“Asunto: Recurso de reposición contra denegación de prórroga de contrato

1 Antecedentes

El 9 de febrero de 2016 la empresa CESPAS, S.A., solicitó la prórroga del contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ, de la que es contratista.

El pasado día 11 de febrero de 2016, el Sr. Concejal de Hacienda propuso al Pleno de la corporación municipal:

“PRIMERO. Acordar la prórroga del contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ, por un período de UN AÑO más que comprenderá desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017, a favor de CESPAS, S.A., con CIF A82741067 y domicilio en la calle Albarracín 44 de Madrid.”

Esta propuesta se encontraba informada favorablemente por el Director de Obras y servicios, y el técnico que suscribe como Jefe de Contratación y Patrimonio, así como con fiscalización favorable del Sr. Interventor General. Asimismo, la propuesta fue dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobernanza, Hacienda y Régimen Interior el 12 de febrero de 2016

El Pleno municipal del pasado 18 de febrero de 2016, en su punto 5º del orden del día, tras debatir la citada propuesta y su dictamen, resolvió:

“Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con doce votos en contra [...], diez votos a favor [...] y una abstención, acuerda rechazar la propuesta anteriormente transcrita.”

Contra esta resolución, la empresa contratista CESPAS, S.A. ha presentado RECURSO DE REPOSICION, en el que tras diversos argumentos que luego se analizarán, solicita:

“Que se tenga por presentado este escrito, lo admita, y en virtud de las consideraciones vertidas en el mismo, dicte resolución por la que se anule, revoque y/o se deje sin efecto el acuerdo recurrido, y adopte otro en virtud del cual se apruebe la propuesta de fecha 11 de febrero de 2016 del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Aranjuez, dictaminada favorablemente por la Comisión de Gobernanza, Hacienda y Régimen Interior, y se acuerde la prórroga del contrato suscrito por CESPAS con el Ayuntamiento de Aranjuez el 7 de marzo de 2006, para la GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ, por un periodo de un años más, desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017.”

2 Normativa aplicable

2.1 Posibilidad del recurso

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre los recursos administrativos, dispone en su artículo 107. Objeto y clases:

“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, [...], podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley.”

Y dispone el artículo 63. Anulabilidad:

“1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.”

Por otra parte, el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su Artículo 40, Apartado 5:

Pleno extraordinario de 14 de marzo de 2016

“Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

2.2 Interesado

Resulta evidente que el único interesado por la decisión del Pleno municipal es la citada empresa contratista, hoy recurrente, puesto que ve finalmente rechazada su solicitud y por ello, afectado su interés legítimo en la continuación del contrato.

2.3 Fondo del recurso

En su escrito, el recurrente viene a manifestar que el acto de rechazo de la propuesta infringe la legalidad por cuanto habría sido dictado sin motivación suficiente, al amparo del art. 138 de la citada LRJPAC que dice:

“1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente.”

En esta supuesta falta de motivación del acto recurrido basa su planteamiento de nulidad del mismo, y la solicitud de su revocación.

2.4 Sobre la motivación del acto

Efectivamente, el acto de concesión o rechazo de la prórroga se basa en e la facultad del art. 23 del TRLCSP, lo que configura el acto del órgano de contratación al respecto como un acto discrecional.

Pero los actos discrecionales también deben ser motivados, tal como prescribe el texto del art 54 LRJPAC:

“1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: [...] f) Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.”

En este sentido, es clara la jurisprudencia en ese sentido, que ha reseñando la reciente sentencia TSJ Castilla y León de 24/1/2013:

“La motivación de la decisión administrativa aparece así como auténtico elemento diferenciador entre discrecionalidad y arbitrariedad, hasta el punto de poder afirmar que “lo no motivado es ya, por este solo hecho, arbitrario” (Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de octubre y 29 de noviembre de 1985). La doctrina constitucional, abundando en los anteriores razonamientos, señala que la motivación del acto discrecional “no es solo una elemental cortesía, sino un riguroso requisito del acto de sacrificio de derechos” (Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de junio de 1981), cuya finalidad es dar a conocer a los administrados las razones de la decisión adoptada, asegurando la seriedad en la formación de la voluntad de la Administración, y posibilitando, en fin, la impugnación por el interesado del acto administrativo de que se trata, criticando las bases en que se funda y facilitando el control jurisdiccional.”

El acto recurrido consistió en el rechazo a una propuesta motivada, por lo que precisamente la motivación del mismo hay que entenderla a sensu contrario, en la potestad del órgano de actuar conforme a su criterio de oportunidad ante la propuesta técnica y el dictamen de la Comisión.

En este sentido, la aceptación o no del recurso y con ello la revocación o no del acto de denegación de la prórroga será también un acto discrecional cuya motivación deberá basarse en la oportunidad de la decisión conforme a los intereses municipales.

2.5 Sobre la función del Recurso de Reposición

El Tribunal Supremo Sala 3ª, en su sentencia del 17-10-1991, rec. 1392/1990, ha expresado sobre la finalidad del recurso de reposición que:

“...debe señalarse que la finalidad de dicho recurso es la de facilitar a la Administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando, de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a la ley, lo cual permite su subsanación en un momento posterior.”

3 Procedimiento y Competencia

El procedimiento no exige más que la resolución en el plazo de treinta días, del órgano que dictó el acto recurrido, sin necesidad de prueba ni otras alegaciones, pues se trata de un asunto de derecho y de oportunidad y no de hecho, y ya constan los informes técnicos precisos, y no existen terceros afectados por el acto ni su recurso.

El órgano competente es el Pleno de la Corporación, por ser el que resolvió sobre el acto administrativo impugnado.

5 Conclusión

Por todo ello, el Sr. Concejal de Hacienda deberá proponer al Pleno municipal que adopte resolución sobre la estimación o no del Recurso de Reposición objeto de este informe, y por ello, sobre la revocación o mantenimiento del acuerdo denegatorio de la prórroga del contrato arriba detallado, teniendo en cuenta los criterios de oportunidad que como órgano de Gobierno le competen.”

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda celebrada el día 10 de marzo de 2016 con los cinco votos a favor de los Grupos PSOE (4) e In-Par (1), cuatro votos en contra del Grupo Popular y cuatro abstenciones de los Grupos Aranjuez-Ahora (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1).

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los Grupos PSOE (7), ACIPA (2) e In-Par (2), ocho votos en contra del Grupo Popular y seis abstenciones de los Grupos Aranjuez-Ahora (4) y Ciudadanos (2), acuerda; PUNTO PRIMERO: Estimar el recurso de Reposición presentado por la empresa CESOPA SA contra el acuerdo del Pleno del día 18 de febrero de 2016, y acordar la prórroga del contrato de GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE URBANA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ, por un período de UN AÑO más que comprenderá desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017, a favor de CESPAS, S.A., con CIF A82741067 y domicilio en la calle Albarracín 44 de Madrid.

PUNTO SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria.-”

PULSAR PARA LA AUDICIÓN DEL DEBATE

Con ello se dio por concluida la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 13,25 horas y extendiéndose la presente que firmará la Alcaldesa-Presidenta conmigo, el Secretario General que certifico.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

EL SECRETARIO GENERAL.